

# Boletín Oficial



### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, o cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abonos sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

## Gobierno civil.

### NEGOCIADO 3.º—VIGILANCIA.

Servicios prestados por el Cuerpo de Vigilancia durante el presente mes.

#### DETENIDOS POR

DISTRITOS.	DETENIDOS POR														SERVICIOS especiales.								
	Escándalos	Lesiones	Fuga de la casa paterna.	Mendicidad	Embriaguez	Prostitución	Juegos prohibidos	Indocumentados y sospechosos	Refugios y desertores	Reclamados	Uso de armas sin licencia.	Tornadores y timadores.	Hurtos y robos	Falsas	Mozos de cuerda sin licencia	Falsificaciones	Infracción de reglamentos	Por diversos delitos	Industria clandestina	Demencia	Desacato á la autoridad.	Auxilios prestados	Armas recogidas
Audiencia	6	1	1	38	4	4	2	2	2	8	1	9	1	1	1	1	1	1	1	1	62	2	1
Buenavista	9	3	1	21	1	9	1	1	1	3	1	9	1	1	1	1	1	1	1	1	58	33	1
Centro	2	1	1	1	1	1	1	1	1	16	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	21	16	1
Congreso	24	1	1	5	1	18	1	1	1	7	1	7	1	1	1	1	1	1	1	1	56	20	1
Hospicio	8	5	2	4	1	9	1	10	10	2	2	21	2	2	3	1	1	1	1	1	65	7	1
Hospital	6	1	1	1	1	22	1	1	1	2	2	4	1	1	1	1	1	1	1	1	55	8	1
Inclusa	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	19	10	1
Latina	5	2	1	4	1	6	1	11	1	1	1	18	2	1	1	1	1	1	1	1	48	1	1
Palacio	1	1	1	1	1	5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	1	1
Universidad	9	3	2	2	2	6	1	2	2	4	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	33	4	1
Estacion del Mediodía	2	3	4	1	1	9	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	21	15	1
Idem del Norte	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	5	1
Idem Delicias	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	9	1	1
Ronda especial	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	18	6	1
<b>TOTALES</b>	<b>78</b>	<b>17</b>	<b>9</b>	<b>79</b>	<b>3</b>	<b>79</b>	<b>1</b>	<b>50</b>	<b>20</b>	<b>12</b>	<b>85</b>	<b>30</b>	<b>5</b>	<b>7</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>476</b>	<b>116</b>	<b>30</b>	<b>1</b>

## RESÚMEN.

Detenidos por varios conceptos	476
Auxilios prestados	116
Armas recogidas	30
Relojes recuperados	1
<b>Total general</b>	<b>623</b>

Madrid 29 de Febrero de 1880.—A. Conde de Heredia-Spñola.

## Comision Provincial.

Sesion de 26 de Febrero de 1880.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Revuelta y con asistencia de los Sres. Serantes, Pozo, Narbon y Morales, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó:

Admitir la carta de pago presentada por D. Nicolás de Micheo y Moron por la consignacion de 2.000 pesetas hecha en la Caja de la Administracion economica de esta provincia con objeto de redimir su suerte en el reemplazo del presente año, para el cual ha sido alistado por el distrito del Congreso, obteniendo en el sorteo el núm. 130, en atencion á que se-

gun el interesado manifiesta en su instancia, tiene necesidad de marchar á Filipinas y de obtener para ello el oportuno pasaporte; expidiéndosele certificacion de este acuerdo y de quedar libre del servicio de las armas, y haciéndose en tiempo oportuno las anotaciones correspondientes en el acta.

Oficiar al Sr. Jefe de la Caja, manifestándole que segun comunicacion del Gobernador de Soria, debe entenderse en concepto de recluta disponible el ingreso de Manuel Llorente Barragan, quinto por el cupo de Vinuesa, en aquella provincia, que tuvo efecto el 12 de Enero último.

Ocupándose de incidencias de quintas, se acordó:

Reemplazo de 1879.

Hospicio: núm. 246.—Eustaquio Ripoll.—Cubre plaza.

Idem: núm. 249.—Luis Cubas Barbo-lla.—Pasa á ser recluta disponible.

Oviedo.—Coaña: núm. 37.—Manuel Mendez y Morán.—Ingresó para la reserva.

Se dió cuenta de los asuntos puestos al despacho, acordándose:

Contestar al Excmo. Sr. General Gobernador de esta provincia que no es posible acceder á la instancia de Don Cándido Garcia Casas, recluta de la reserva por el pueblo de Santiago (Coruña), pidiendo se le autorice para la revision de su talla en el presente año ante esta Comision provincial, en atencion á que si bien el art. 119 de la ley vigente faculta á todos los mozos que no tengan que alegar exencion ó impedimento para ingresar en la caja de la provincia donde residan, esta facultad debe considerarse limitada por el derecho de los demás in-

teresados en el reemplazo, y en su consecuencia sólo podría practicarse dicha operacion previa autorizacion de la Comision provincial respectiva y en presencia de persona que por conducto de la misma Corporacion lo estuviera para presentarla y hacer las reclamaciones que juzgara oportunas.

Contestar al Alcalde de Alcalá de Henares, que con arreglo al pár. 2.º del artículo 179 de la ley vigente de reemplazos sólo puede admitirse cambio de situacion con recluta disponible ó soldado de la reserva, estando además prohibido por Reales órdenes de 12 de Abril y 15 de Julio de 1879 á los Oficiales y clases del ejército cambiar de número, en cuya disposicion están comprendidos los alumnos de las Academias militares.

Autorizar á la Comision provincial de Valencia para que proceda al reconoci-



miento y talla de Valentin Cuevas Fernandez, quinto núm. 19 del distrito de Palacio en el reemplazo de 1879, que según testimonio remitido por la Excelentísima Audiencia de este territorio se encuentra extinguido condena en el correccional de aquella ciudad, interesando de aquella la remision de copias de las certificaciones de reconocimiento y talla.

Remitir al Sr. Gobernador para los efectos oportunos el expediente de competencia suscitada entre los Ayuntamientos de Getafe y Candelario (Salamanca) sobre mejor derecho á la inclusion en sus alistamientos respectivos del mozo Juan Antonio Hoya y Muñoz, en atencion á que según manifiesta aquella Comision provincial, no se conforma con el acuerdo recaído en dicho expediente.

Hacer constar en la presente que, según aparece en el acta respectiva, el acuerdo que hace referencia á Tomás Perez Duch, quinto núm. 11 de Alcalá de Henares, procedente de la 3.ª reserva de 1874, inserto al folio 686 del libro correspondiente á 1875, debe entenderse que dicho mozo fué comprendido en el pueblo y con el número antes mencionado en el primer reemplazo de este último año, ingresando en caja en sesion de 30 de Diciembre del mismo, y expedir en este sentido la certificacion acordada en 19 del corriente.

Disponer que por el distrito del Hospicio de esta capital se verifique, con arreglo al art. 79 de la ley de reemplazos vigente, un sorteo supletorio para la inclusion en el alistamiento del corriente año del mozo D. Miguel Moreno y Suit, en atencion á resultar del informe emitido por el Sr. Teniente Alcalde que el mismo pidió oportunamente su inclusion y no fué comprendido en el alistamiento y sorteo por olvido involuntario.

Hacer constar que según resulta del expediente de quintas del pueblo de Rivateja, correspondiente al 2.º reemplazo de 1875, el mozo núm. 1, Jorge Garcia Cea, fué exceptuado como hermano de soldado; rectificando el error que se advierte al folio 504 del libro correspondiente, en que se consigna al expresado mozo con el nombre de Joaquin y como comprendido en la reserva de 1873, expidiéndose en esta forma la certificacion que el interesado solicita.

Rectificar la equivocacion que se advierte al folio 572 del libro correspondiente á 1877, consignando que el quinto número 5 de dicho año por San Martin de Valdeiglesias fué exceptuado por el Ayuntamiento con los nombres de Cipriano Garcia Parras, en vez de Ceferino Garcia Parras con que figura en el acta del expresado pueblo; y expedir con este último nombre la certificacion que el interesado solicita.

Rectificar la equivocacion padecida al folio 146 del libro correspondiente, consignando que el mozo núm. 258 del distrito de la Latina en el reemplazo de 1879 fué declarado inútil con los nombres de Mariano Brasi Martin en vez de Mariano Brasi Martinez con que figura en el acta del expresado distrito, y expedir á su favor la certificacion que el interesado solicita.

Expedir, insertando íntegra la remitida por el distrito, certificacion de haber sido excluido del alistamiento del del Centro en 1877, á D. Miguel Mencia y Cepeda, como natural de Sancti-Spiritus (Isla de Cuba).

Fijar los precios á que deben abonarse á los pueblos de esta provincia los suministros hechos durante el mes de Enero próximo pasado á las fuerzas del ejército y Guardia civil en los siguientes:

	Pesetas cént.
Racion de pan.....	0.40
Idem de cebada.....	1.00
Idem de paja.....	0.38
Litro de aceite.....	1.39
Kilógramo de carbon.....	0.12
Idem de leña.....	0.04

Informar al Sr. Gobernador lo siguiente respecto á los expedientes que á continuacion se expresan:

**Avacerrada.**—Presupuesto adicional ó extraordinario al ordinario corriente.—Teniendo por objeto el abono de cantidades pendientes de pago desde el año

1874-75, y el aumento del crédito consignado para imprevistos, no puede admitirse como adicional; pero aun considerándole como extraordinario, debe acompañarse copia certificada de los acuerdos reconociendo la deuda de Don Gregorio Gil de Miguel y creando una plaza de guarda, é informando á la vez la fecha en que este último tomó posesion de dicho cargo y sueldo que le fué asignado.

**Leganes.**—Presupuesto ordinario para 1880-81.—No aparece haberse incurrido en exralimitacion ni error legal en la formacion del mismo.

**San Martin de la Vega.**—Cuentas municipales de 1869-70.—Que prescindiendo de la forma en que se halla rendida, y de que su division en dos secciones dificulta el exámen de las mismas, podrá llegarse á su aprobacion definitiva si se solventan los siguientes reparos: 1.º Los cuentadantes remitirán inventario de los bienes, acciones y derechos del Municipio.—2.º Manifestarán en qué ejercicio ingresó el importe de los recargos por el 2.º semestre sobre las contribuciones directas, ó si se han incluido en alguna compensacion.—3.º Presentarán certificacion del acta de remate de la caza en el soto del Tamarizo, y la del arrendamiento de la pesca del rio Jarama.—4.º Acreditarán el ingreso de 690.828 escudos por existencia que dejó de entregar D. Ambrosio Panadero por Depositario de fondos municipales al rendir su cuenta parcial.—5.º Darán explicaciones respecto á la entrega del sobrante de la enajenacion de 20 bonos del Tesoro, cuyo importe se destinó á la redencion de quintos en el año de la cuenta, remitiendo el expediente que debió instruirse.—6.º Remitirán el expediente instruido para el arriendo de pastos del soto Tamarizo, manifestando las razones para realizarle.—7.º Explicarán la omision del producto de la corta de taray en el 2.º trazon del soto Tamarizo, por cuyo concepto no se figura cantidad alguna.—8.º Explicarán igualmente las causas de no haberse realizado el pago de 100 escudos crédito pendiente en el presupuesto anterior contra el arrendatario de consumos.—9.º Justificarán la inversion de la cantidad abonada para material de Secretaria con la cuenta justificada rendida por el Secretario.—Y 10.º Justificarán en igual forma que la anterior la inversion de lo abonado para material de escuelas con las cuentas rendidas por los Profesores.

**Humanes.**—Cuentas municipales de 1869-70.—Para su definitiva aprobacion deberán previamente los cuentadantes solventar los siguientes reparos: 1.º Manifestar el ejercicio en que tuvo lugar la compensacion de la cuota por el impuesto personal con los créditos á favor del Municipio por intereses del 80 por 100 de propios y recargo sobre las contribuciones directas.—2.º Se presentará la cuenta justificada de la inversion de la cantidad satisfecha por material de Secretaria.—3.º Para que pueda admitirse en cuenta el abono de 162.50 pesetas por gastos en la cárcel del partido, deberá presentarse la carta de pago y el libramiento correspondiente.

**Madrid.**—Que nada se advierte contrario á las leyes del país y puede dársele el curso que proceda en el reglamento de la Sociedad *Ateneo Médico escolar de Madrid.*

Se dió cuenta y quedó aprobado el proyecto de circular dictando reglas á que deben sujetarse los pueblos de esta provincia durante las operaciones de entrega en caja del cupo que les correspondía en el reemplazo de este año; acordándose publicarla en el BOLETIN OFICIAL en seguida que aparezca en la *Gaceta* el decreto fijando el número de hombres llamados al servicio activo en el presente año.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

**Negociado de Quintas.**—Circular. Publicado en la *Gaceta* del 28 de Febrero el repartimiento de los 65.000

hombres que por Real orden de 24 del mismo se llaman al servicio activo, y correspondiendo á la provincia de Madrid el cupo de 2.146 soldados, esta Comision provincial cree oportuno dirigirse á los Ayuntamientos fijando algunas reglas, encaminadas á que las distintas operaciones del reemplazo anteriores á la de la entrega en caja, se verifiquen, igualmente que esta última, con la exactitud y regularidad necesarias á evitar inconvenientes y dudas en cuanto á la aplicacion de la novísima ley de reemplazos, que si bien vigente en el año anterior, debe aplicarse en el actual en toda su integridad y sin las limitaciones establecidas por el artículo transitorio de la misma.

**Primera.** Los Ayuntamientos remitirán con anticipacion al dia de la entrega, que será el 29 de Marzo próximo, las actas de declaracion de soldados, redactadas en la forma que previene el art. 7.º del reglamento para la declaracion de exenciones que acompaña á la mencionada ley; debiendo tener presente que terminada que sea dicha operacion respecto á los mozos sorteados en el presente reemplazo, se habrá de proceder á la revision de excepciones otorgadas en los tres anteriores, principiando por el de 1879 y redactando acta por separado para la de cada uno de ellos.

**Segunda.** Dichas corporaciones declararán las excepciones contenidas en la 1.ª clase del cuadro, sin que, á menos de presentarse protesta ó reclamacion contra el acuerdo de aquél, deban ser los mozos exceptuados reconocidos por segunda vez ante la Comision provincial.

**Tercera.** La talla mínima exigida por la ley para el servicio activo es la de 1.540 milímetros. Los mozos que sin alcanzar á ella, excedan de 1.500, serán destinados á la reserva, y excluidos definitivamente y sin responsabilidad para lo sucesivo como cortos de talla, los de menos de un 1.500 milímetros.

**Cuarta.** Se remitirán á la Comision provincial las filiaciones triplizadas de todos los mozos declarados soldados, y relacion expresiva de las tallas de todos ellos.

**Quinta.** Los Ayuntamientos presentarán en la capital, además de los mozos declarados soldados sin haber alegado excepcion alguna, los destinados á la reserva con arreglo á los artículos 88 y 92 de la ley, los cuales deben ingresar personalmente en caja, con arreglo al artículo 3.º de la Real orden de 4 de Febrero de 1879, é igualmente los excluidos por virtud del art. 86 de aquella, contra cuya exclusion se hubiera presentado protesta.

**Sexta.** Se efectuarán ante los Ayuntamientos respectivos los reconocimientos de padres ó hermanos de los mozos que hayan interpuesto excepcion fundada en impedimento de aquellos para el trabajo; debiendo tener en cuenta que el fallo de aquellas corporaciones es definitivo, con arreglo á la ley, en todos los casos en que no exista protesta para ante la Comision provincial, y que de presentarse deberán aquellos ser nuevamente reconocidos ante esta última Corporacion.

**Séptima.** Los Ayuntamientos fallarán, con arreglo á lo que resulte el dia de la declaracion de soldados, todas las alegaciones hechas por los mozos para probar las excepciones á que crean tener derecho; pero justificando las circunstancias de la excepcion en el dia de la entrega en caja con la presentacion de certificaciones del Registro civil en lo relativo á la existencia y estado civil de los interesados.

**Octava.** Los Ayuntamientos de los pueblos que hubiesen sorteado décimas cuidarán del exacto cumplimiento del artículo 115 de la ley, haciendo constar en los expedientes generales la práctica de todas las diligencias y trámites prevenidos en el mismo, como igualmente haber puesto de manifiesto á los interesados de otros Ayuntamientos, á quienes pudiera alcanzar responsabilidad á falta de mozos para completar el cupo, los expedientes de alegacion interpuesta por los respectivos pueblos.

**Novena.** La sustitucion deberá reali-

zarse por pariente hasta el 4.º grado civil inclusive, ó por cambio de número y situacion con recluta disponible ó soldado de la reserva, acreditándose para aquella la personalidad y parentesco en la forma establecida por los artículos 181 y 182 de la ley; en caso de que por sorteo hubiere correspondido á un mozo ir á Ultramar, podrá sustituirse en la forma y condiciones que establece el caso 7.º del art. 179, en relacion con el 183 de la ley. La redencion se acreditará con documento en que conste haber satisfecho el importe de 2.000 pesetas en la Administracion económica, y justificando con la oportuna certificacion que el mozo se encuentra siguiendo alguna carrera ó dedicado á algun arte ú oficio.

**Décima.** La revision de todas las excepciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores, á que se refieren los artículos 88 y 92, se practicará con iguales formalidades que al resolver respecto á las que se aleguen en el presente año, cuidando de citar á todos aquellos á quienes pueda afectar la resolucion que deberá adoptarse, en vista de las variaciones que puedan haber ocurrido en las causas legales determinantes de cada excepcion.

**Undécima.** Los Ayuntamientos presentarán igualmente los mozos declarados inútiles en el reemplazo de 1879, que deberán ser nuevamente reconocidos ante la Comision provincial, conforme previene el art. 87 de la ley.

**Duodécima.** Se recuerda á los señores Alcaldes cuiden muy especialmente del cumplimiento de lo que preceptúa el párrafo 3.º del art. 106 de la ley, no exigiéndose derechos de ningun género por la instruccion de expedientes relativos á exenciones del art. 92, ni otro papel que el de la clase de oficio.

**Décimatercera.** Cuando por alguno ó algunos mozos de los comprendidos en los reemplazos de 1877, 1878 y 1879 que se hallen sirviendo en el ejército, ó por sus familias, se alegue alguna excepcion de las comprendidas en la vigente ley, contraída durante el tiempo que ha mediado desde su ingreso en filas, los Ayuntamientos oirán, tramitarán y fallarán los respectivos expedientes con estricta sujecion á lo dispuesto por la Real orden fecha 5 de Setiembre de 1879, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 15 del mismo mes y año.

**Décimacuarta.** Los Sres. Alcaldes cuidarán muy especialmente del exacto cumplimiento de los artículos 115 y 129 de la ley, y las disposiciones contenidas en la presente circular.

Lo que se publica en este periódico oficial para su puntual observancia. Madrid 29 de Febrero de 1880.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.

### Administracion económica.

En la *Gaceta* del dia 9 de Enero del actual año económico aparece la Real orden siguiente:

«**Real orden.**—Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado el expediente en que esa Direccion propuso que las modificaciones de los cupos de consumos, cereales y sal no tengan efecto hasta el año siguiente al en que sean acordadas, y en la forma que previene su circular de 20 de Agosto de 1878, dicha Seccion se ha servido emitir el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 30 de Setiembre último, expedida por el Ministerio del digno cargo V. E., se remitió á informe de esta Seccion el expediente de rebaja del cupo de consumos de Almadenejos, provincia de Ciudad-Real, en el que por la Direccion general de Impuestos se propone que las bajas y aumentos que se acuerden no tengan efecto hasta el año siguiente al de su concesion, siempre que esta sea de fecha anterior al 31 de Marzo, y que en igual sentido se resuelva la consulta del Jefe económico de dicha provincia sobre la citada baja.

De los antecedentes resulta que el Ayuntamiento de Almadenejos solicitó rebaja en su encabezamiento de consu-



mos, cereales y sal. Instruido el oportuno expediente y seguido por todos sus trámites, este Consejo con fecha 29 de Julio próximo pasado informó en el sentido de que procedía otorgar al Municipio reclamante la baja propuesta por el Centro directivo en sus cupos de consumos, cereales y sal, por haber disminuido la población más de una tercera parte desde 1860, y así fue acordado por Real orden de 18 de Agosto.

«El Jefe económico de la provincia consultó á la Dirección general en qué año debía tener lugar la baja concedida al Ayuntamiento ya anteriormente expresado, y el Centro directivo, en su informe de 19 de Setiembre próximo pasado, propuso que la rebaja otorgada á Almadenejos tenga efecto en el año económico venidero, y que se declare que las modificaciones de cupos deben tener lugar en los tres plazos que señala la prevención 2.ª de la circular de 20 de Agosto

de 1878, y principiar en el año económico próximo á la fecha de su concesión, si ésta es anterior lo ménos en tres meses al 1.º de Julio, y que si fuese posterior y comprendida entre el 1.º de Abril y 30 de Junio, no pueda efectuarse sino en el año económico subsiguiente.

«Estando dispuesto que el 4 de Abril se acuerden los medios de cubrir los encabezamientos, y siendo necesario por lo tanto que antes de esta fecha conozcan los Municipios el cupo que les corresponde para proceder á su repartimiento ó arriendo, claro es que tanto las bajas como los aumentos que se concedieran y acordaren, producirían graves perturbaciones si se plantearan en un ejercicio en curso, puesto que podria no convenir con la variación del medio elegido y no haber tiempo para acordar otro, aumentándose los perjuicios si la recaudación estuviera ya efectuándose.

«Evidenciase más la imposibilidad de

adoptar otro criterio en el asunto que el propuesto por la Dirección, con sólo considerar las condiciones de la contribucion de que se trata, y que al comenzar el año económico tienen que estar hechos los conciertos, los arriendos ó los repartos del cupo de consumos ó de su déficit; y por lo tanto, la baja ó aumento produciría trastornos, en perjuicio, ya de los particulares, ya de la Hacienda, pero siempre del impuesto.

«En virtud, pues, de las consideraciones expuestas, la Sección, de acuerdo con lo informado por el Centro directivo, opina:

«1.º Que procede declarar que las modificaciones en los encabezamientos deben tener lugar en los plazos que señala la prevención 2.ª de la circular de 20 de Agosto de 1878, y principiar en el año económico próximo á la fecha de su concesión, si es anterior en tres meses al 1.º de Julio; y no siéndolo, y estando com-

prendida entre el 1.º de Abril y 30 de Junio, no se lleven á cabo hasta el año económico subsiguiente.

«Y 2.º Que, en armonía con el principio anteriormente citado, la baja que se concedió al Ayuntamiento de Almadenejos por Real orden de 18 de Agosto último, debe empezar en el año económico venidero.»

«Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

«De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y debidos fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1879.—Orovio.—Señor Director general de Impuestos.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de quienes interese.

Madrid 9 de Marzo de 1880.—El Jefe económico, Antonio Laá.

**INTERVENCION.**

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 18 de Marzo de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas centés.
D. Enrique Guilhou	Madrid	Rústica	Fuencarral	Propios	2.227'60
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	3.301
D. José Maria Espinosa	Idem	Idem	Valdeavero	Instruccion	3'75
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	12'50
D. Bruno Garcia	Lozoya	Idem	Lozoya	Clero	11'38
D. Valeriano Colon	Torrelaguna	Idem	Torrelaguna	Idem	77'63
D. Antonio Toribio	Cercedilla	Idem	Cercedilla	Idem	50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	106'33
D. Alfonso Lopez	Valdeavero	Idem	Valdeavero	Idem	37'63
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	107'38
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	50'13
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	6'38
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	25'02
D. Deogracias Ruiz	Idem	Idem	Idem	Idem	15
D. Pedro Lopez	Villarejo	Idem	Villarejos	Idem	81'58
D. Aniceto Moreno	Pedrete	Idem	Pedrete	Idem	12'03
El mismo	Riyatejada	Idem	Riyatejada	Idem	87'75
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	40
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	7'50
D. Isidora Castaño	Idem	Idem	Idem	Idem	87'50
D. Santos Mora	Valdemoro	Idem	Valdemoro	Idem	12'50
D. Hilario Sanz	Valdeavero	Idem	Valdeavero	Instruccion	62'50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	16'88
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	28'25
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	33'88
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	15'63
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	4'63

Madrid 10 de Marzo de 1880.—El Jefe de la Administración económica, Antonio Laá.

**Ayuntamientos.**

**Bustarviejo.**

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa, que ha de regir en el año económico de 1880 á 81, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde el de la fecha.

Lo que á los fines consiguientes se hace público por medio del presente anuncio, y del que en el sitio de costumbre de esta localidad queda fijado con esta fecha, en cumplimiento de lo que prescribe el art. 146 de la ley municipal.

Bustarviejo 8 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Zoilo Navacerrada.

**Buitrago.**

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1880 á 1881, aprobado por el Ayuntamiento de esta villa, se halla expuesto al público en la Secretaría de la Corporación por término de 15 días á los efectos que la ley ordena.

Buitrago 7 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Mateo Rivera.

**Carabanchel Bajo.**

Con el fin de proceder á la formación del apéndice y rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio próximo, año económico de 1880 á 81, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito municipal que hubiesen experimentado altas ó bajas en su propiedad presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las oportunas relaciones, acompañadas de los títulos ó documentos que justifiquen la traslación de dominio, segun se previene en el artículo 113 del reglamento de 14 de Enero de 1873, sin cuyo requisito no se hará alteracion alguna.

Carabanchel Bajo 2 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Emilio Romero.

**Carabaña.**

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1880 á 1881, se pone en conocimiento de los tratantes del mismo á fin de que pre-

senten relacion duplicada de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza en la Secretaría de este Ayuntamiento y término de un mes, á contar desde la fecha del presente anuncio.

Carabaña 5 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Eugenio del Pozo y Leira.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este distrito para el año económico de 1880 á 1881, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, segun previene la ley y á los efectos que la misma expresa.

Carabaña 5 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Eugenio del Pozo y Leira.

**Gatafe.**

Para formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para repartir el impuesto de territorial, cultivo y ganadería en esta población para el año próximo inmediato de 1880 á 81, se reclama de todos los contribuyentes que hubieren tenido altas ó bajas en su riqueza la presentación en término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las oportunas relaciones que lo expresen clara y terminantemente; debiendo tener presente que no les excusa de presentar la relacion

que se reclama el haber declarado su riqueza en las hojas declaratorias para la rectificación de los nuevos amillaramientos, debidos á que éstos no han de poder ser terminados para ejecutar por ellos el repartimiento del año próximo.

Lo que he dispuesto se publique para conocimiento de quienes corresponda, para que despues no se alegue ignorancia; advirtiendo que transcurrido el plazo fijado no se admitirá variacion alguna.

Gatafe 6 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Presidente, Inocencio Butragueño.—Por acuerdo de la Junta, Miguel Gonzalez.

**Las Rozas.**

Para que en este pueblo de Las Rozas pueda formarse el apéndice al amillaramiento de riqueza corriente, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial correspondiente al próximo año económico de 1880 1881, es indispensable que los propietarios, colonos y ganaderos en el mismo que desde el año anterior hayan sufrido variacion en su riqueza contributiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas que lo justifiquen dentro del término de 24 días. En la inteligencia que transcurrido no serán admitidas y les parará el perjuicio que haya lugar.



Las Rozas 6 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Juan de Plaza.

La Olmeda.

Se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de 15 días para el que guste enterarse, el presupuesto municipal ordinario de esta localidad, formado para el próximo año económico de 1880 á 1881.

La Olmeda 8 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Deogracias Corral.

Loeches.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al año económico de 1880 á 1881, se hace preciso que los contribuyentes en esta, así vecinos como forasteros, presenten sus relaciones de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza durante el presente año, las cuales presentarán en esta Secretaría en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pues pasado dicho término no serán oídas las reclamaciones, parándose el perjuicio consiguiente.

Se replica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Velilla de San Antonio, Arganda del Rey, Campo-Real, Pozuelo del Rey, Torres y Torrejon de Ardoz den al presente la debida publicidad.

Loeches á 2 de Marzo de 1880.—El Alcalde constitucional, Francisco I. Torres.

Anuncio

Virgen de la Cuesta.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

CERTIFICACION.

En la villa de Madrid, á 28 de Febrero de 1880, ante mí D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital, de esta capital, y testigos que se dirán, comparecen:

- Señores presentes y número de acciones que poseen. Treviño, D. Fernando... 2 Urruela, D. José Benigno... 3 Alday, D. Francisco... 20 Manzanal, D. José... 2 Piñilla, D. Manuel... 1 Paula, D. Felicio... 2 Padriño, B. Francisco... 2 Roda, D. José María... 1 Pueyo, D. León... 4 Amorós, D. José... 2 Feito y Velazquez, D. Antonio... 1 Gaeta, D. José... 1 Oliva, D. Valentín... 1 Sanchez, D. Joaquín... 1 Representados. Gutierrez Bravo, Doña Josefina... 2 Ripoll y Benedicto, D. José... 8 Romero, Doña Josefa... 2 Godoy y Prendergast, Doña Josefa... 2 Lauzagorta, D. Aurelio... 2

En la villa de Madrid, á 28 de Febrero de 1880, ante mí D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital, de esta capital, y testigos que se dirán, comparecen:

D. José Benigno y Urruela, de 47 años, casado, Abogado, domiciliado en esta Corte, calle de Segovia, número 2, con cédula personal del Jefe económico de esta provincia, núm. 9.279, fecha 14 de Enero de este año.

Y D. José Amorós Lavaig, de 46 años, casado, Abogado, de esta vecindad, calle de Jesus del Valle, núm. 1, cuarto entresuelo de la izquierda, con cédula de idem, núm. 2.996, fecha 17 de Noviembre del año anterior. Aseguran, y así parece á juicio de mí el Notario, que se hallan con la capacidad legal necesaria para la formación de esta escritura social, y dicen: que por la junta general de la Sociedad para el cumplimiento del contrato de arriendo de la mina La Suerte han sido comisionados para formar dicha Sociedad, por las razones y bajo las bases que aparecen de la certificación del acta de la misma junta, que me exhiben, se protocola con este contrato, y dice así:

«Sociedad minera de partido Virgen de la Cuesta.—D. José María de Roda, accionista y Contador-Secretario de esta Sociedad, de la que es Presidente el señor D. Francisco Alday.

Certifico que en el libro de actas de juntas generales hay una cuyo contenido literal es el siguiente:

«En la villa de Madrid, á 27 días del mes de Junio de 1879, se reunieron en sesión los accionistas que al margen se expresan, en el salon de juntas del Circulo Industrial Mínero, calle de la Cruz, número 23, piso principal, y hora de las ocho y media de la noche.

Presidencia del Sr. D. Francisco Alday.—Se abrió la sesión á las nueve, pasando lista de señores socios, resultando mayoría, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

El Sr. Presidente expuso que habiéndose cometido en la escritura de 29 de Julio de 1876, otorgada ante el Notario de este Colegio D. Rafael Casas, algunos errores, y entre ellos el muy sustancial de haberse confundido en un mismo acto lo que por su naturaleza correspondía á contratos diversos por su objeto y por las personas que los celebraban, la Junta directiva había meditado sobre la necesidad de declarar en primer término subsistente la mencionada escritura en cuanto ella fija, y establece las bases y condiciones, que permanecerán inalterables, con que se pactó el arrendamiento de la mina Suerte, sita en la Sierra Almagra, con su propietario D. Antonio Sanchez, anulándola en todo lo demás que la misma comprende relativamente á la formación de la Sociedad, y de otorgar en su consecuencia la nueva escritura de constitución de la Sociedad minera de partido Virgen de la Cuesta.

Que este pensamiento, aceptado por la Junta directiva, no había podido llevarse á ejecución antes, como aquella habría deseado, porque era indispensable obtener el consentimiento del expresado Sr. Sanchez y la aprobación de la Junta general, para lo cual había sido reunida la Junta general, despues de las explicaciones que mediaron, provocadas por varios socios, acordó por unanimidad que, dejando vigente y en toda su fuerza la mencionada escritura en que se pactaron las condiciones del arrendamiento para el laboreo y explotación de la mina Suerte con su propietario Don Antonio Sanchez, cuyo contrato, que registrá sin sufrir la más ligera modificación, deberá ser confirmado y ratificado en todas sus partes si fuere preciso, y anulando dicho instrumento público en todo lo demás que él comprende en cuanto á la formación de la Sociedad partilaria, se proceda á otorgar la definitiva escritura de constitución social, con sujeción á los siguientes estatutos:

1.ª La Sociedad, que ha de titularse Virgen de la Cuesta, de arrendamiento á partido de la mina La Suerte, de la propiedad de D. Antonio Sanchez, constará de 100 acciones, iguales en derechos y obligaciones, transmisibles por endoso.

2.ª El domicilio de la Sociedad Virgen de la Cuesta será siempre en Madrid.

3.ª Para el régimen y gobierno de la Sociedad Virgen de la Cuesta habrá una Junta directiva, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, Contador-Secretario, Tesorero y dos adjuntos, elegidos por la junta general, y cuyos cargos durarán dos años: formará parte de ella como Vocal propietario, con voz y voto, el cedente D. Antonio Sanchez.

4.ª La falta de pago de cualquiera dividendo pasivo, anunciado en la Gaceta de Madrid, produce la pérdida y caducidad de toda acción por la que no se satisfaga la cuota correspondiente en la Tesorería de la Sociedad dentro de 15 días naturales siguientes al de la publicación.

5.ª Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias; las primeras se celebrarán en el mes de Marzo de cada año, y las segundas cuando lo acuerde la Direccion, ó lo soliciten cinco socios, que posean cada uno una acción por lo menos corriente de pago de dividendos.

6.ª Los acuerdos de las juntas se tomarán por mayoría de votos, con arreglo á la siguiente escala. El poseedor de una á tres acciones, tendrá un voto; el que lo sea de tres á seis, dos; de seis á diez, tres, y de diez en adelante, cuatro. Los que posean medias acciones podrán reunirse para constituir voto, que ejercerá el que entre ellos designen.

7.ª La disolución de esta Sociedad, que puede llevarse á cabo, según la condición 9.ª de la escritura otorgada con el propietario D. Antonio Sanchez en 29 de Junio de 1876, se hará en junta general á propuesta de la directiva, y por mayoría absoluta de votos y acciones, haciendo la convocatoria, no sólo por papeletas á domicilio, sino también por medio del Diario oficial de Avisos de esta capital.

8.ª La Sociedad Virgen de la Cuesta tendrá un reglamento en el que se expresen con claridad los deberes, derechos y obligaciones de los socios, los cuales serán los poseedores de media, una ó más acciones, y las atribuciones de la Junta directiva.

Acto continuo la junta general nombró para que otorgasen en su representación la escritura de constitución social á los Sres. D. José Benigno de Urruela y D. José de Amorós.

No habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Contador-Secretario, José María de Roda.—V.º B.º—El Presidente, Francisco Alday.

Y para que conste, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Madrid á 20 de Febrero de 1880.—José María de Roda.—V.º B.º—El Presidente, Francisco Alday.

Concuerda literalmente lo inserto con la certificación protocolada á que me remito, de que doy fe.

En su consecuencia, cumpliendo su mandato, otorgan que dejando subsistente y en toda su fuerza y valor la referida escritura de 29 de Junio de 1876 en todo lo relativo al arriendo á partido de la mina La Suerte, y declarándola sin efecto en cuanto á la formación de la Sociedad Virgen de la Cuesta, que por el mismo contrato se formó, tal y como lo ha acordado la junta general según el acta protocolada, y con estrecha sujeción á las ocho precedentes condiciones, fundan y forman la expresada Sociedad Virgen de la Cuesta para cumplir el citado contrato de arriendo á partido de la mina de plomo La Suerte, sita en término de Cuevas, provincia de Almería, en el paraje llamado Dintacion del Tomillar, que consta de 1.ª pertenencias con 180.000 metros cuadrados, cuyo valor dicen ser de 500 pesetas; y lindante al Norte con las demarcaciones de la mina Caridad, al Sur El Salvador y fábrica de la Encarnacion, al Este las minas Quien tal pensara y La Cruz, y al Oeste rambla de la Mulerta; cuyo arriendo, celebrado con D. Antonio Sanchez y Lopez, dueño de la mina La Suerte, fué inscrito en el Registro de la propiedad de Vera, libro 114 de Cuevas, folio 220 vuelto, finca núm. 7.520, inscripción segunda. Por tanto, obligan á los actuales socios y á los que en adelante lo fueren de la Sociedad Virgen de la Cuesta, al cumplimiento de dichas condiciones y del reglamento que apruebe la junta general de accionistas.

Así lo dijeron y otorgan, siendo testigos D. Eduardo de Riquer y D. Ricardo Serra, de esta vecindad.

Advierto yo el Notario que en el término de 15 días, contados desde la constitución de la Sociedad, debe presentarse la copia de esta escritura con testimonio del acta de dicha constitución social en el Gobierno civil de la provincia para su remision al Ministerio de Fomento, como está prevenido.

También advierto que dicha copia debe inscribirse en el Registro de la propiedad de Vera, sin cuyo requisito no podrá admitirse en los Juzgados, Tribunales, Consejos y oficinas del Gobierno, si el objeto de la presentación fuere hacer efectivo el derecho que debió ser inscrito, salvo los dos casos de excepcion de que trata el art. 396 de la ley Hipotecaria.

Y por último, advierto que en el término de 80 días, contados desde mañana, debe presentarse la referida copia en la oficina de Liquidacion del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes para satisfacer á la Hacienda el que devenga en el plazo fijado, y bajo la multa impuesta á los morosos en el reglamento provisional para la realización del

expresado impuesto, fecha 14 de Enero de 1873.

Y habiendo leído íntegramente yo el Notario esta escritura á los comparecientes y á los testigos, por no haber usado del derecho que les advertí tenían para leerla por sí mismos, se ratificaron en su contenido los otorgantes; de todo lo cual, de conocerlos y de que firman con los testigos doy fe.—José Amorós.—José Benigno de Urruela.—Eduardo de Riquer.—Ricardo Serra.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero.

Es primera copia, que concuerda con su matriz, obrante en el protocolo corriente de escrituras públicas de la Notaría de mi cargo, á que me remito, de que doy fe; y la expido para la Sociedad minera Virgen de la Cuesta en un pliego sello 10.º, núm. 626.327, y tres del 11.º, número 3.369.623 al 25, que signo y firmo el mismo día de la fecha.—Eulogio Barbero Quintero.

Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio y domicilio de esta capital legalizamos el precedente signo, firma y rúbrica de nuestro compañero D. Eulogio Barbero Quintero.

Madrid 3 de Marzo de 1880.—Está signado.—Ramon Sanchez.—Está signado.—Manuel Caldeiro.

ACTA.

D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital.

Doy fe que en el protocolo corriente de escrituras públicas de la Notaría de mi cargo obra un acta del tenor siguiente:

«Número 126.—En la villa de Madrid, á 28 de Febrero de 1880, ante mí D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital, comparecen: D. José Benigno de Urruela y D. José Amorós Lavaig, mayores de edad, casados, Abogados, de esta vecindad, con cédulas personales del Jefe económico de esta provincia, números 9.279 y 2.996, fechas 14 de Enero y 17 de Noviembre último. Aseguran, y así parece á juicio de mí el Notario, que se hallan con la capacidad legal necesaria para formalizar esta acta de constitución de Sociedad, y dicen que por acuerdo de la junta general de accionistas de la Sociedad Virgen de la Cuesta, celebrada en 20 del corriente mes, en la cual estuvieron representadas 59 acciones de las 100 de que consta, fueron autorizados los señores comparecientes para otorgar, en representación de dicha junta general, la escritura de constitución social; y que en su virtud, con esta misma fecha y por mi testimonio han formalizado la referida escritura, formando la Sociedad Virgen de la Cuesta para cumplir el contrato de arriendo á partido de la mina La Suerte, sita en término de Cuevas, provincia de Almería.

Y por cuanto los señores comparecientes están facultados por la mayoría que representan dichas 59 acciones, usando de la autorización recibida de la junta general, y á tenor de lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869, declaran constituida desde el día de hoy la citada Sociedad Virgen de la Cuesta, para los efectos prevenidos en la mencionada ley.

Y lo hacen constar por esta acta, que firman, despues de habérsela leído íntegramente yo el infrascrito Notario por no haber usado del derecho que les advertí tenían para leerla por sí mismos; de todo lo cual, de conocer á los señores comparecientes y de que firman los mismos señores, doy fe.—José Amorós.—José Benigno de Urruela.—Firmado.—Eulogio Barbero Quintero.

Concuerda literalmente lo inserto con dicha acta original, á que me remito, de que doy fe.

Y para la Sociedad Virgen de la Cuesta expido este testimonio en un pliego sello 10.º, núm. 626.308, que signo y firmo en Madrid en el día de la fecha del acta.—Está signado.—Eulogio Barbero Quintero. 135—P.